

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 17 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías y Transición de Villaguay, provincia de Entre Ríos, se originó en la causa iniciada a partir de los reportes emitidos por el *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC), de los que se desprende que un individuo, mediante su usuario de la red social “Facebook”, habría compartido en internet cuatro archivos de video en los que se observa a menores de edad en actividades sexuales explícitas.

El juez de esta ciudad declinó su competencia al considerar que el hecho se habría cometido en extraña jurisdicción (fojas 33/34).

Por su parte, el magistrado provincial rechazó tal atribución por entender que la persona habría accedido a internet para enviar los archivos denunciados desde la provincia de Santa Fe (fojas 43).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular elevó la contienda a conocimiento de la Corte (fojas 47).

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez de Entre Ríos no asignó el conocimiento al declinante, sino que consideró que correspondía a otra jurisdicción provincial. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En atención a que del informe obrante a fojas 14 vta. surge que los datos de conexión disponibles no resultan suficientes para acreditar el lugar de comisión del hecho y que de las constancias de fojas 6 vta. y 29/30 se advierte que el sospechoso se habría conectado a internet para ingresar a su usuario en la red social desde la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, donde además residiría, entiendo que corresponde

declarar la competencia del juzgado provincial, en tanto se encuentra en mejores condiciones para continuar con la investigación de la causa (confr. Fallos: 339:1715).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación